

NOTA INFORMATIVA RELATIVA A LAS CONDICIONES ESENCIALES DEL SEGURO (ART. 105 DEL REAL DECRETO 2486/1998)

Polizas: Adhesión a las pólizas nº 10100140 para Falecimiento (F), Incapacidad Permanente Absoluta (IPA), e Incapacidad Temporal (IT), nº 21100142 para Desempleo (PE), y nº 20100101 para la Compra Protegida (CP). El asegurado tendrá las pólizas a su disposición en el domicilio del Suscriptor y en el del Asegurador. Compañías: Cardif Assurance Vie y Cardif Assurances Risques Divers, S. Unipersonal en España inscritas en el Registro Administrativo de la DGC con el número E-129 y el número E-130 respectivamente. Órgano de Control: L'Autoritat de Control Prudencial. El domicilio de la consecuencia todos los derechos y obligaciones del seguro corresponden al Asegurado que es quien abona las primas excepto los derechos que corresponden a favor del beneficiario. Beneficiarios: Para las garantías de F, IPA, IT o Desempleo, el Asegurado designa de forma expresa al Asegurado como beneficiario de las cantidades que corresponden para la cancelación de la póliza. No obstante, la forma de abono de las indemnizaciones consistirá en el pago por la entidad aseguradora a la entidad designada de las cantidades que corresponden para la cancelación de la póliza o el abono de las cuotas pendientes de pago mientras dura la situación de IT o Desempleo, excluyendo los pagos, conforme a las condiciones del seguro. En el caso de que en el momento de pago del siniestro se hubiera amortizado completamente el préstamo o tarjeta, el beneficiario será el propio Asegurado para las garantías de IPA, IT o Desempleo y sus herederos legítimos, para la garantía de Falecimiento. Para la garantía de Compra protegida el Beneficiario es el Titular de la tarjeta. Forma de abono de la prima: La prima será abonada mensualmente junto con las mensualidades de reembolso en la totalidad pendiente de amortizar de la tarjeta. Este porcentaje es independiente de la duración y la edad del asegurado. En el % de prima están incluidos los impuestos y recargos aplicables (IPS 6%, CLIA: 0,105% y CDS RE 0,00043%) sobre el saldo pendiente de amortizar. Impago de la prima: En caso de impago de la prima mensual, la cobertura quedará suspendida un mes después de su vencimiento. No obstante, si no se abona la prima dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato se extinguirá sin necesidad de comunicación alguna, sin que proceda al abono del siniestro. En cualquier caso, para que se proceda al abono de cualquier siniestro las primas deben estar debidamente abonadas. Control del Asegurador: El asegurador podrá solicitar la información necesaria para la liquidación de los siniestros, dejando en suspenso la resolución del siniestro, en tanto no se aporte la información solicitada. Régimen Fiscal: Según legislación vigente Consultas o Reclamaciones: Por escrito al Servicio de Atención al Cliente de CARDIF, C/ Julián Comanillo, 21, 4º pl. 28037 MADRID. Si en el plazo de dos meses no hubiera obtenido respuesta expresa o la misma no fuera satisfactoria, se podrá dirigir al Comisionado para la Defensa del Asegurado, Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid o a los Juzgados y Tribunales competentes. Consorcio: Resulta aplicable la resolución anticipada. El asegurado tiene derecho a la resolución anticipada del seguro sin coste alguno en el plazo de 30 días a contar desde la fecha en la que se celebró mediante una notificación por escrito a la atención del mediador quien lo comunicará a la entidad aseguradora, o bien a la compañía aseguradora. Observaciones del Asegurado: Conforme al artículo 107 del RDSP (Real Decreto 2486/1998), el Asegurado, reconoce haber recibido en fecha de hoy y con anterioridad a la presente declaración, la nota informativa reducida de forma clara y precisa, con el contenido de la que se incorpora en el presente documento con la siguiente rubrica: "Nota informativa relativa a las condiciones esenciales del seguro (Art 105 del Real Decreto 2486/1998)", constando asimismo en este boletín de adhesión, los extremos exigidos por el artículo 104 del mismo. Igualmente declara que ha obtenido exclusivamente un asesoramiento del mediador de la póliza y que ha recibido con carácter previo a la contratación del seguro la documentación referida al mediador prevista en los artículos 42 y 43 de la Ley de Mediación.

GARANTÍAS DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD PERMANENTE Y ABSOLUTA, INCAPACIDAD TEMPORAL Y DESEMPLEO.

Definiciones: Falecimiento: Pérdida de la vida acreditada por certificado médico y de defunción o declaración de ausencia debida por cualquier causa, ya sea enfermedad o accidente. Incapacidad Permanente Absoluta (IPA): La situación física irreversible constatada médicamente provocada por cualquier causa, originada independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud del mismo para el mantenimiento de toda actividad laboral o profesional. Incapacidad Temporal (IT): La situación física reversible constatada médicamente provocada por cualquier causa, originada independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud del mismo para el mantenimiento transitorio de toda actividad laboral o profesional. Desempleo (PE): La pérdida del trabajo dependiente habitual por despido improcedente o extinción de contratos temporales que sea reconocido como tal por la autoridad laboral o judicial y que genere prestación en función del tipo de relación laboral de éste, en el momento del siniestro, y de acuerdo con los términos dispuestos en el seguro. Desempleo para cuenta ajena con contrato indefinido e IT para Trabajadores por Cuenta propia/Autónomos, trabajadores por cuenta ajena temporales y Funcionarios. Garantías: Falecimiento o IPA (Para todo el colectivo) o IT (Para Trabajadores por Cuenta propia/Autónomos, trabajadores por cuenta ajena con contrato temporal y Funcionarios) o Desempleo (Para trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido). Personas asegurables: primer titular (a una tarjeta con modo de pago por el sistema a crédito (en adelante "tarjeta") de BANCO CETELEM mayor de edad y menor de 64 años para la garantía de Desempleo, IPA e IT y menor de 70 años para Falecimiento, y que cumpla las condiciones previstas en la Declaración del Asegurado. Enfermedad preexistente: A los efectos del presente seguro se entenderán por enfermedades preexistentes las que se detallan a continuación, siempre que den lugar al falecimiento, Únicamente se aplicará el régimen de enfermedades preexistentes a los siguientes casos: Neoplasias, enfermedades psiquiátricas, cardiopatías coronarias, valvulopatías y inflamatorias intestinales, asma, enfermedad pulmonar crónica. Fecha de Efecto del seguro, coincide con la fecha de firma del contrato de la Tarjeta. Duración: El seguro queda extinguido (se extingue) la que ocurra primero por orden cronológico: El último día del mes en que el Asegurado cumpla 70 años para Falecimiento o 65 años para resto de garantías. A la fecha contractual de cancelación de la tarjeta de crédito. Si procede, en la fecha efectiva en la cual se haya reembolsado totalmente la tarjeta de crédito, y si ha sido reembolsado anticipadamente cualquiera que sea su causa. Si el asegurado deja de figurar en el efectivo de los Asegurados, debido al incumplimiento del pago de las primas correspondientes y por liquidación de siniestro por IPA. Además para IT, IPA y Desempleo: jubilación, prejubilación o interrupción de la actividad profesional o funcional del Asegurado voluntaria (incluidas las bajas voluntarias por acceso a planes de incentivos de prejubilaciones) y para el desempleo en caso de invalidación del asegurado. Para la cobertura de IT para la tarjeta de crédito en caso de que se produzca un siniestro derivado de una enfermedad o accidente anterior que fue indemnizado hasta el total de la línea de crédito. El nuevo siniestro no será cubierto. Sumas Aseguradas: Falecimiento o IPA por enfermedad o accidente: Se liquidará al Beneficiario (BANCO CETELEM) el Capital Pendiente de Amortizar en la fecha del siniestro excluyendo los impagados con un límite de 60.011,21 euros. IT por enfermedad o accidente y Desempleo por accidente imprevisto: Se liquidará al Beneficiario desde la fecha de baja o desde la fecha de Desempleo, las Cuotas Mensuales de ese periodo, con un límite de 2.405,05 euros/mes. Límites: 6 mensualidades consecutivas. En caso de ocurrencia de varios siniestros no se liquidarán más de 18 cuotas mensuales por todos los siniestros que se produzcan durante la vigencia del seguro. Franquicia con carácter retroactivo: El asegurado deberá estar en situación de Incapacidad Temporal y Desempleo como mínimo 2 meses para tener derecho al abono de la prestación. Carencia: 1 mes desde la aceptación del seguro para la IT, por enfermedad no preexistente y de 2 meses para el Desempleo. Lo que significa que el Asegurado deberá haber suscrito el seguro con una antelación mínima de 1 mes a la fecha de notificación de la baja laboral para la garantía de Incapacidad temporal y de 2 meses a la notificación del despido para el desempleo para tener derecho a la prestación. Si el falecimiento, la incapacidad permanente absoluta o la incapacidad temporal son consecuencia de una enfermedad preexistente, se establece un periodo de carencia de dos meses a contar desde la fecha de efecto del seguro. Para el pago del capital al SPEE, por lo que se deberá acreditar el pago por el SPEE. Plazo entre varios siniestros: 1 mes en caso de IT por una enfermedad distinta a la ocurrida en el siniestro anterior y 6 meses si fuera la misma. Para Desempleo: 6 meses. No habrá cobertura en otros periodos. Régimen de Enfermedades Preexistentes: Para el caso de que el Falecimiento, IPA o IT se hubiera producido por una enfermedad preexistente a la contratación del seguro de las detalladas en el presente documento, el Asegurador liquidará al Beneficiario, el 40% del capital pendiente de amortizar de la tarjeta a la fecha de ocurrencia del siniestro del seguro, con los límites y condiciones reguladas en el seguro. Exclusiones: Para Falecimiento, IPA e IT: El suicidio o tentativa de suicidio ocurrido durante el primer año de la adhesión. Los siniestros que resulten del uso de estupefacientes o de medicamentos en dosis que no hayan sido prescritas médicamente. Los siniestros que resulten del estado de embriaguez o alcoholismo del Asegurado (a tal efecto se considerará que existió embriaguez cuando el grado de alcoholismo, según los métodos de determinación o de medición establecidos en la legislación española en vigor en cada momento sea superior a los límites legalmente permitidos por dicha legislación). Los producidos por ración o radiación nuclear o contaminación radiactiva. Los derivados de actos de guerra y de carácter político, social y/o militar, incluso conflictos civiles. Por no considerarse IT, la baja por maternidad. Los siniestros ocurridos como consecuencia directa o indirecta de un accidente anterior a la fecha de efecto del seguro. Los siniestros sin derecho a prestación por parte del SPEE. La dimisión, rescisión del contrato laboral en vigor por parte del empleado, rescisión del contrato laboral durante el periodo de prueba, jubilación anticipada y parcial. La finalización de los contratos con duración determinada o concluidos por la duración de una obra. Los periodos de formación profesional, si el asegurado percibe un subsidio de formación. Los contratos de los trabajadores hijos de carácter continuativo. Los siguientes despidos: los calificados como improcedentes mediante acta de conciliación administrativa cuya indemnización sea inferior a la legalmente establecida. Los siguientes despidos: los calificados como procedentes por la legislación vigente, los comunicados al Asegurado antes de la toma de efecto de la garantía. Seguro COMPRA PROTEGIDA: sólo para tarjetas de crédito sistema revolving.

Garantías. En caso de robo, explosión, rotura o deterioro, durante los 90 días siguientes a la fecha de efecto del seguro, de cualquier bien mueble nuevo comprado por el asegurado mediante la tarjeta de crédito sustracción con Banco Cetelem, el asegurador cubrirá los gastos de reparación o sustitución de los bienes dañados con los límites que se indican a continuación. Únicamente se asegurará los bienes muebles nuevos, adquiridos con la tarjeta de crédito, y que tengan un valor de compra mínimo de 60,10 y máximo de 1.202,02 € (el importe a reembolsar será igual al capital prestado por la compra del bien siniestrado que figure en el contrato de compra mínimo de 60,10 y máximo de 1.202,02 €). El importe a reembolsar será igual al capital prestado por la compra del bien siniestrado que figure en el contrato de compra mínimo de 60,10 y máximo de 1.202,02 €. En caso de que el valor del bien sea superior al importe solicitado en la tarjeta para la adquisición del bien, la indemnización se liquidará conforme a la proporción: capital financiado/valor del bien. El importe máximo del asegurado no excederá de 1.202,02 euros. Sólo se abonará un siniestro por anualidad. **Fecha de Efecto:** a partir de la fecha de compra del bien financiado. Duración: El seguro queda extinguido: 1.- A los 90 días a partir de la fecha de compra. 2.- En la fecha efectiva en la cual se haya reembolsado totalmente la tarjeta de crédito, si ha sido reembolsado anticipadamente cualquiera que sea la causa. 3.- En caso de incumplimiento del prestatario en la fecha en la cual el pago de la tarjeta sea legalmente exigible. 4.- Si el asegurado deja de figurar en el grupo asegurado, debido al incumplimiento del pago de las primas correspondientes. 5.- El Asegurado se reserva el derecho de cancelar los seguros, después de indemnizar un siniestro. 6.- Cancelación de la tarjeta de crédito. 7.- Venta o traspaso del bien asegurado. Funcionamiento de la garantía: El asegurado concederá al asegurador la existencia de otros seguros que cubran los mismos riesgos, limitándose en tal caso, la presente garantía al reembolso del valor de los bienes asegurados que no hayan sido abonados por otros seguros. En caso de robo, el asegurado lo deberá denunciar inmediatamente a las autoridades competentes y remitir un justificante de la misma al Suscriptor o a la Compañía aseguradora. En caso de deterioro, el asegurado lo debe comunicar al Suscriptor antes de los 15 días después de ocurrir el siniestro. **Exclusiones:** Cualquier acto fraudulento, dolo o criminal realizado intencionalmente tanto por el Asegurado como por su cónyuge, ascendientes y descendientes en la línea directa motivado por su utilización. La construcción defectuosa del bien por el fabricante, incluyendo los "muebles KIT". El uso impropio o abuso del bien adquirido. Los sucesos que ocurran a los bienes durante el transporte de los mismos a cargo del constructor, fabricante o instalador. Los planes de trabajadores hijos de carácter continuativo. Los siguientes despidos: los calificados como improcedentes mediante acta de conciliación administrativa cuya indemnización sea inferior a la legalmente establecida. Los siguientes despidos: los calificados como procedentes por la legislación vigente, los comunicados al Asegurado antes de la toma de efecto de la garantía. **Protección de Datos:** Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la información que los datos solicitados son de carácter obligatorio y serán incorporados a ficheros cuyos responsables son CARDIF ASSURANCES VIE y Cardif ASSURANCES RISQUES DIVERS, Sucursales en España (en adelante, CARDIF), para la evaluación de los riesgos, la determinación de su aseguramiento, los compromisos contractuales y la tramitación del siniestro respecto a la póliza contratada con cada sociedad. La negativa a facilitar la información requerida facultará a la Aseguradora a no celebrar el contrato. El Asegurado otorga su consentimiento expreso para la recogida y el tratamiento por CARDIF de sus datos personales. El asegurado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica 15/1999 dirigiendo un escrito, adjuntado fotocopia de su DNI, a la dirección de CARDIF (C/ Julián Comanillo, 21-A, 4º Planta, Madrid). El Asegurado autoriza a Banco Cetelem al cobro de la prima de seguridad en la cuenta corriente en la que estén cargando las mensualidades de reembolso de la tarjeta. **Declaración del Asegurado:** El asegurado declara que es mayor de edad y menor de 64 años para las garantías de IPA, IT y desempleo y menor de 70 años para la garantía de Falecimiento. El Asegurado tiene conocimiento de sus condiciones, cláusulas limitativas y exclusiones señaladas en negrita, detalladas en este documento y en especial acepta y conoce el régimen aplicable a los siniestros que se produzcan por las enfermedades preexistentes previstas en el presente seguro y la reducción de la cobertura aplicable a los mismos. Este boletín carece de validez en el supuesto de que la presente declaración se haga incurriendo en dolo o falsa declaración.

Nombre y N.I.F. del Titular _____

4/4 BOA 05/2011